

Serán suscritores orzanos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente paguado su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Setiembre de 1882.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 4 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Coronel del 72. D. Joaquin Seijas Casas.—Imanaria: otro del 70, D. Demétrio Camiñas Gonzalez. Hospital y Provisiones: núm. 70, 4.º Capitán.—Vigilancia de a pie: núm. 70, 10 Teniente.—Vigilancia de Clases: Artillería.—Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. Sr. Gobernador general por decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el 10 del presente mes a las diez de su mañana, celebre 3.ª subasta pública en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general para contratar un trienio el servicio de conducciones y deducciones de efectos timbrados a las Administraciones y Delegaciones de Haciendas públicas de este Archipiélago, bajo el tipo en progresión descendente p/s. 1.40, por cada cien pesos de los efectos timbrados que se conduzcan a las Administraciones Haciendas públicas de las provincias de Bulacan, Batangas, Cavite, Laguna Morong, Tayabas, Pangasinan, Tarlac, Nueva Ecija y Pampanga, y conjeción estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 140 de 21 de Mayo del presente año.

Lo que se publica en la Gaceta, para conocimiento público y efectos consiguientes.

Manila, 1.º de Agosto de 1896.—El Subintendente, P. O., Ferrer. 3

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada salida, será remitida la correspondencia para los puntos y a las horas que a continuación se expresan: El vapor-correo «Isla de Luzon», que tiene anunciada su salida para la Península, el día 6 del actual a las 9 de la mañana, anticipa su salida por hora 6 sea el Miércoles a la misma hora, fecha de la correspondencia se cierra las siete de mañana.

Manila, 3 de Agosto de 1896.—Por el Administrador Principal, Luis de Quintos.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Julio actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que continúan los mismos, cuyos nombres se relacionan a continuación, El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad

en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán a beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Adultos.			
Días	Parroquias	Tramos	Nichos
6	Ermita.	119	8 R. P. José Murgadas.
9	Dilao.	99	3 D.ª Ramona Malinao.
29	Quiapo.	116	5 D. Sabino Gamir.
31	Binondo.	47	7 D.ª Josefa Fernandez de López.

Párvulos.			
Días	Parroquias	Tramos	Nichos
7	Sampaloc.	44	Trinidad Barretto.
11	Binondo.	52	Vicente Vidal.
11	Catedral.	58	José Francisco Evans.
13	San Miguel.	62	Luis Litongjua.
16	Catedral.	53	Dolores Padegás.
23	Binondo.	54	Adolfo Gambe y Cocullo.

Prorrogados.			
Días	Parroquias	Tramos	Nichos
30		121	8 D. José Porres.
31		122	7 D. Guillermo Jackson.

Párvulo.			
Días	Parroquia	Nicho	
27		348	María Luisa de la Gloria y Polanco. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Tayabas.

Nombres de los interesados.	
D. Enrique Valencia.	D. Edilberto Tutur.
Eugenio Revriño.	Engracio Padua.
Exequiel Zarsadias.	Esteban Quilala.
Escolástica Raquezza.	Elpidio Alandi.

D. Eulogio Cuarto.	Florentino Carrillo.
Eleno Abiera.	Fabio Dabita.
Esteban Sabalerio.	Francisco Lleva.
Eustaquia Salagumba.	Feliza Eclarca.
Emigdio Abrigo.	Francisco Cobrado.
Engracia Cabuthan.	Felipe Nery.
Engracio Gallo.	Fausto Sate.
Feliciano Durante.	Félix Millar.
Faustino Carrillo.	Fernando Rivera.
Felipe Adonuo.	Felipa Jara.
Francisco Cabrerós.	Felipe Roquiño.
Francisco Abinales.	Fulgencio Querrubin.
Feliciano Cabejasa.	Félix Valencia.
Francisco de Torres.	Feliza Cabafio.
Francisco Fabellano.	Gavino Aranilla.
Francisco Fabia.	Gregorio Lleva.
Francisco Tabernilla.	Guillermo Oranilla.
Fausto Leabido.	Gregorio Ogeria.
Francisco Eclarin.	Gerardo Ragudo.
Feliciano Oabel.	Geracio Tabalte.
Francisco Cabriga.	Gregorio Pasit.
Francisco Caagbay.	Gaudencio Llego.
Florentino Laguman.	Gavino Exija.
Francisco Quiño.	Gerónimo Rabalo.
Francisco Naines.	Gregorio Romero.
Felipe Subeldia.	Gavino Lavitoria.
Fruto Zafranco.	Gregorio Cabanero.
Francisco Abaña.	Gregorio Moreno.
Francisco Eclavea.	Gregorio Revillera.
Fermin Talavera.	Gregorio Alcoresa.
Fausta Abito.	Graciano Francia.
Feliciano Lena.	Gregaria Lluce.
Francisco Remoneda.	Gregorio Romero.
Feliciano Iban.	Gregoria Alcoresa.
Francisco Gaelo.	German Zapa.
Florentino Rabino.	Genero Abrigo.
Fabian Padilla.	Gregorio Daloraya.
Flaviano Rabida.	Graciano Durante.
Fruto Espinosa.	Gregorio Edualino.
Fausto Pasinos.	Gregorio Sarcilla.
Francisco Aranilla.	Gregoria Villaseñor.
Francisco Sarramento.	Guillermo Alcoresa.
El mismo.	Gabriela del Zota.
Francisco Pabillar.	Guillermo Sevilla.
Francisco Abordo.	Gabriel Dañez.
Francisco Abad.	Gregorio Pasil.
Francisco Saberola.	Gregoria Soleta.
Feliciano de San Juan.	Guillermo Sedres.
Felipe Cerra.	Gregorio Trinidad.
Felipe Basay.	Gregorio Flores.
Fabiano Gañez.	Gregorio Cacao.
Felipe Fabricante.	Hermógenes Flora.
Florentino Dadia.	Hipólito Pabilona.
Francisco Sabareda.	Honorio Andaya.
Francisco Abella.	Hilarion Fabella.
Feliciano Lafuente.	Hipólita Ramagora.
Fernando Salivio.	Honorio Cabalza.
Francisco Bermudes.	Honorata Obien.
Facunda Villoria.	Hermógenes Ave.
Felipa Savelbio.	Hilaria Abadicio.
Francisco Rabida.	Hilaria Rasmillo.
Fermin Valle.	Hermógenes Quiño.
Florentino Saballero.	Honorio Sabellano.
Florentino Cuarto.	Hilarión Jain.
Félix Lopez.	Hermenegido Saverola.
Félix Jadin.	Hilaria Querrubin.

(Se continuará.)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE
Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa, desde el día 22 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Table with columns: Nombres de los proveedores, Designación de los efectos, Precio (Pesos C.s), and Importe (Pesos C.s). Lists items like '1811 kg. acero S. M. en planchas de 3'66x1'22x0'007 á' and '1392 id. id. id. en id. de 3 66x1'22 x0'005.'

D. José A. Zupirain .

Sres. Galan y Fuster.

D. Manuel Abello .

Table with columns: Description of items and Price. Lists items like '1434 id. id. id en id. de 70 mjm. x70x9 á', '220 id. acero S. M. en remaches de 18 x37 á', '460 id. id. id. id. en id. de 15x37 á', etc.

Cavite, 27 de Junio de 1893.—Camilo de la Cuadra.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima, días 6 y 8 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto, directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox, legítimo procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Laney-Ginebra)

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 1.º de Julio de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS, Sección de Fomento.

Hallándose vacante la Escuela pública de niños del arrabal de San Miguel de esta Capital, clasificada de ascenso y dotada con el haber de 22 pesos mensuales y demás emolumentos que señalan las disposiciones vigentes, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provea por concurso dicha plaza entre los maestros que posean título procedente de la Escuela Normal, cualquiera que sea su categoría, dándose al efecto el plazo de 30 días para la presentación de instancias en esta Dirección general, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta.

Manila, 23 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalternia del distrito de Morong, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de las Pesquerías de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jalajala de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de veintisiete pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 27'75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de las Pesquerías de los pueblos de Angono, Bosoboso, Barás, Quisao y Jalajala del distrito de Morong.

1.ª Se arrienda en concierto público por el término de tres años al arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 27'75 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Señor Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 4'16 sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden, tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminado que sea el concierto á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general

de Administración Civil, cuando se constituya Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal pudiendo constituirse en mancomunada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. La fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la pección general de Obras públicas, registradas escripturas en el oficio de hipotecas y bastantes por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ellas, bajo su única responsabilidad de que las fincas se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán admitidas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y éstas por no ser trasferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después de haberse notificado al contratista ser admitida la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mutuo que deberá celebrarse ante el Jefe de la provincia y del particular que encargue del servicio constituyendo la fianza en pulada y con renuncia de las leyes en su contrario caso en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar el contrato quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: 'El rematante no cumpliere las condiciones deba llenar para el otorgamiento del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, el primer rematante la diferencia del primer al segundo. 2.º Que satisfaga también los perjuicios que hubiere recibido el Estado.'

la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en metálico y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración civil lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Serán facilitados sin dilación por la Justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagando á los precios de arancel ó costumbre.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

16. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

17. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

19. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

20. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en los sitios designados se entenderá con el contratista.

23. El contratista podrá permitir establecer corrales en los citados pueblos que de ninguna manera embarquen y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despejados para la entrada y salida de embarcaciones y aun dentro de aquellas sólo podrá colocarse en los márgenes de los navegables dejando libre el paso, no pudiendo plantarlas de manera alguna en los fondeaderos, so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesta al asentista, la multa de diez pesos por cada uno.

24. El contratista no podrá exigir por sus derechos más de dos pesos al año por cada corral de cinco brazas de largo y una de profundidad: por cada chinchorro, manga, saramba y cualquiera otra clase de redes cobrará tres reales al mes, sin que estén obligados á pago alguno los pescadores de oficio, exigiéndose al contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase demás sin perjuicio del reintegro al que la hubiera pagado.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponde, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna. Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las Pesquerias de los pueblos de Angono, Bos-boso, Barás, Quisao y Jalajala del distrito de Morong, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 4 pesos y 16 céntimos.

Fecha y firma.

El Teniente Coronel, 1.er Jefe del Regimiento de Línea Iberia núm. 69, D. Nicolás Soro Lifante.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en este Campamento de Parang Parang, á las ocho de la mañana, del día 15 de Agosto del presente año al objeto de contratar las guerreras pases de numeros de metal flambreras, fajas de franela, pañuelos de instrucción, id. de bolsillo, morrales, jarros de oja de lata, cuellos bolos, con vaina, libretas de ajustes, borzequier y cintos de cuero que necesite este Regimiento, para su fuerza reglamentaria por el tiempo de un año; ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del 1.er Teniente D. Francisco Ruiz González apoderado de este Regimiento, calle real de la Ermita núm. 92, desde las ocho á las doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de las garantías correspondientes y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Parang Parang, 7 de Julio de 1896.—Nicolás Soro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (F. de T.) vecino de de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (.) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición del pliego.

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 13 del entrante Agosto á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Table with 2 columns: Lote núm. and pfs. (pesos). Rows 1-5 with values like 30 95, 45 00, 45 00, 45 00, 47 15.

Cavite, 28 de Julio de 1896.—Juan L. Dema

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with 4 columns: Secciones del material general, Grupos á que corresponden, Lote núm. 1, Precio tipo, and Importe. Contains detailed list of materials and their prices.

Lote núm. 2
 2.a 3.0 450 M. de lona marca
 0 0 a 1'00 450'00

Lote núm. 3
 2.a 3.0 450 M. de lona marca
 0 0 a 1'00 450'00

Lote núm. 4
 2.a 3.0 450 M. de lona marca
 0 0 a 1'00 450'00

Lote núm. 5
 2.a 3.0 329 M. de lona marca
 0 0 a 1'00 329'00

2.a id. id. de beta alquitranada
 de 1. a de 52 m m. con peso
 aproximado de 37 kg. 4 0'75 27'75
 el kg.

id. id. 63 id. de id. id. de 2 a
 de 99 id. con id. id. de 60
 id. a id. id. 45'00

id. id. 136 id. de id. id. de id.
 de 70 id. con id. id. de 67
 id. a id. id. 50'25

id. id. 130 id. de id. id. de id.
 de 41 id. con id. id. de 26
 id. a id. id. 19'50

471 50
 Cavite, 28 de Julio 1896. - Juan L. Demarís.

Edictos

Por el presente cito, llamo y emplazo a la perjudicada Felipa Re-
 buja, natural de Sual de la provincia de Pangasinan de 28 años de
 edad, viuda costurera domiciliada que ha sido en la calle de Meisic
 de este arrabal, para que dentro del término de 9 días a contar
 desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta
 Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle de Salinas nú-
 mero 17 del arrabal de Tondo, para diligencia de justicia en la causa
 núm. 88, por robo apercibida que de no verificarlo dentro del refe-
 rido término se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Manila, 31 de Julio de 1896. - Alberto Concollón. - Por
 mandado de su Sría, Javier Cavalieria.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de pri-
 mera instancia de Binondo, dictada con esta fecha en la causa nú-
 mero 6965 seguida en este Juzgado contra Timoteo Mendiola y otros
 por juego prohibido, se cita, llama y emplazo dentro de 9 días con-
 tados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la
 Gaceta oficial de esta Capital, a los procesados ausentes, Eusebio
 Ignacio, Benigno Izon, Martín S. Pedro, Dámaso Cabalo, Hipólito
 Limpio, Isidro Tolentino y Doroteo Tabira, vecinos de Trozo, para
 que en el citado término comparezcan ante este Juzgado y Escriba-
 nía de mi cargo al objeto de notificales de la Real sentencia recaída
 en la expresada causa y en caso de verificarlo la presentación de los
 mismos en el referido término les pararán los perjuicios que hubiere
 lugar en derecho.
 Manila y Juzgado de Binondo 1.º de Agosto de 1896. - Agapito
 Oloris. - V.º B.º García.

Por providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 6059
 del Sr. D. Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia de este dis-
 trito de Binondo, se cita llama y emplazo por el término de 9 días
 contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial
 de esta Capital, al procesado ausente Alejandro Quinajon, para ser
 notificado en la Real ejecutoria recaída en esta causa arriba expre-
 sada, para que en el citado término comparezca en este Juzgado y
 Escribanía de mi cargo, apercibido que de no hacerlo dentro del
 referido término se pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.
 Juzgado de 1.ª instancia de Binondo 1.º de Agosto de 1896. -
 Agapito Oloris. - V.º B.º García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Bi-
 mondo dictada en la causa núm. 61 de este año contra Ramón Ra-
 mos y otros por estufa, se cita y llama a los testigos ausentes Ra-
 mos de los Santos Pedro Tamayo y otro individuo que acompañaba ó
 acompañaba como bogadores de una banca que hizo viaje desde Arayat
 Pampanga a Malolos en Bulacán el 30 de Marzo último así como al
 otro testigo Inocencio de los Santos vecino del barrio de Soledad
 del arrabal de Tondo para dentro de 9 días se presenten en este
 Juzgado, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta
 oficial para declarar en la expresada causa, apercibidos de que
 si dejaren de hacerlo dentro de dicho plazo les pararán los pe-
 rjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Juzgado de Binondo y Oficio de mi cargo a 1.º de Agosto
 de 1896. - Agapito Oloris. - V.º B.º García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Bi-
 mondo de esta Capital dictada con esta fecha en las diligencias cri-
 minales contra Policarpo de la Cruz por corrupción de menores, se
 cita llama y emplazo al testigo Félix de Guzman que vive anterior-
 mente en la calle de Lara núm. 25 del arrabal de Binondo, para
 que por el término de 9 días contados desde la publicación de este
 anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este
 Juzgado para prestar declaración en las indicadas diligencias bajo
 apercibimiento que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar
 en derecho.
 Juzgado de 1.ª instancia de Binondo, 1.º de Agosto de 1896. -
 Agapito Oloris. - V.º B.º García.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia de este Distrito
 de Nueva Ecija.

Por el presente se cita, a los que tengan alguna reclamación con-
 tra el Registrador interino que fué de esta provincia D. Feder-
 cico García Reguera, para que dentro del plazo de seis meses a
 contar desde la publicación de este anuncio se presenten a

deducirla ante este Juzgado bajo apercibimiento de paralles en
 otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
 Dado en S. Isidro a 19 de Junio de 1896. - Ricardo Pavón. - Ante
 mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ofendidos ausentes
 llamados Eufemia Ramos, Magdalena Yansuco, Gregoria Capati, una
 nombrada Simona de Mabalacat (Pampanga), Pablo y Crispulo ape-
 llidados de S. Gabriel, y Honorio Villa, para que por el término de
 9 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de
 Manila, se presenten en este Juzgado a declarar en la causa núm.
 5240 sobre muerte de una niña y lesiones ocurrida en la Iglesia de
 Gapan, del año 1890, apercibidos que de no hacerlo, les pararán
 los perjuicios que haya lugar.
 Dado en S. Isidro 9 de Julio de 1896. - Ricardo Pavón. - Ante
 nos, Cayetano Hernan, Ambrosio Esteban.

Por el presente cito llamo y emplazo a la ofendida ausente Ap-
 lonia Vicente vecina de Zataragoza para que por el término de quince
 días contados desde la publicación de este en la Gaceta oficial de
 Manila se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 77
 contra Marcos Esabé y otros por robo, apercibida que de no
 hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en San Isidro, 10 de Julio de 1896. - Ricardo Pavón. - An-
 tos, Cayetano Hernan, Ambrosio Esteban.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes
 Mariano Matias y Miguel Santos, el primero es de estatura baja,
 cuerpo regular, cara larga, pelo cejas y ojos negros, y el segundo
 es de estatura y cuerpo regulares, cara larga, pelo cejas y ojos negros,
 natural de Malolos (Bulacán), y vecinos del pueblo de Aliga de esta
 provincia para en el preciso término de 30 días comparezcan a este
 Juzgado a contestar los cargos que contra los mismos resultan en la
 causa núm. 84 por tentativa de incendio bajo apercibimiento que de
 no hacerlo se seguirá sustanciandola esta causa en su ausencia y re-
 beldia parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en S. Isidro, 9 de Julio de 1896. - Ricardo Pavón. - Ante
 nos, Cayetano Hernan, Ambrosio Esteban.

Don Jacobo Marina y Vega, Teniente Coronel Gobernador P. M.
 y Juez de 1.ª instancia de estas Islas Marianas.

Habiendo cesado con fecha 27 de Febrero último en el
 Registro de la propiedad del distrito de esta provincia de Islas
 Marianas el que lo desempeñó intrinsecamente D. Agustín Gomez
 Quiatero desde el 20 de Agosto del año 1894, se cita, a todos
 los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho
 Registrador por el tiempo que sirvió el expresado Registro
 para que en el plazo de seis meses a contar desde la pri-
 mera publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila
 las formen por instancia ante el Juzgado de 1.ª instancia ó en
 la Administración de Hacienda pública de Islas Marianas según
 previene el art. 384 del Reglamento Hipotecario.
 Lo que que se hace público en virtud del decreto del Sr. Juez
 de 1.ª instancia fecha 28 de Abril 1896.
 Añaña 28 de Abril de 1896. - El Gobernador Juez Jacobo Marina Los
 testigos de asistencia, J. del Rosario, F. Cenón Leon Guerrero.

Don Sabino Gaerlan y Florentino, Juez de Paz de esta Cabecera en
 funciones de 1.ª instancia que de estar en actual ejercicio de dichas
 funciones y el infrascrito Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente An-
 selmo Bañilo, casado con cinco hijos Labrador de 35 años de edad,
 natural y vecino de S. Jacinto de la provincia de Pangasinan, tiene
 los pelos, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, cara re-
 donda y demás de cinco pies de estatura, y Domingo Malagdar de
 35 años de edad natural y vecino de S. Jacinto de la provincia de
 Pangasinan casado con un hijo jornalero tiene los pelos, cejas y
 ojos negros, nariz chata, boca regular, cara cuadrilonga, color mo-
 reno y de estatura regular, para que en el término de 30 días con-
 tados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial
 de Manila, comparezcan en este Juzgado en la cárcel pública de esta
 Cabecera, y comparezcan los cargos en la causa núm. 1727 del año
 1888 que se sigue de oficio en este Juzgado contra los mismos por
 robo con lesiones, bajo apercibimiento que de no verificándolo den-
 tro de dicho término se les declararán rebeldes y contumaces parán-
 doles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en S. Fernando 4 de Julio de 1896. - Sabino Gaerlan.
 - Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Agustin Muñoz y Trugeda Doctor en Derecho, Abogado del
 Estado y Juez de 2.ª instancia del partido judicial de Barili.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausen-
 tes Prudencio de León, Vicente Alcalá y Félix Almencón, el primero
 natural y vecino de Bantayan provincia de Samar, soltero de 18
 años de edad, de estatura baja, color moreno, cuerpo delgado, cara
 ovalada, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular y los dos últimos
 naturales y vecinos de Sta. Fé, Vicente Alcalá de 19 años de edad,
 sin instrucción de oficio jornalero y el último de 29 años hijo de
 Dámaso y de Gregoria N. ya difuntos, de estatura regular, color
 trigueño, cara ancha, nariz y cuerpo regulares y pelo crepado, para
 que en el término de 30 días a contar desde la publicación
 del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este
 Juzgado a contestar los cargos que les resultan en la causa nú-
 mero 110 sobre robo, en la inteligencia que de hacerlo así les oír-
 en justicia y de lo contrario seguiré susanciando dicha causa en su
 ausencia y rebeldia parándose los perjuicios que en derecho hu-
 biere lugar.
 Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civi-
 les como militares, procedan a la aprehensión y captura de los lla-
 mados por este edicto, quienes deberán ser remitidos en su caso a
 este Juzgado.
 Dado en Barili, a 19 de Junio de 1896. - A. Muñoz Trugeda. -
 Por mandado de su Sría., Ilarón Bahay.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de 1.ª instancia en propiedad
 de este partido judicial de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente
 Manuel Ricuyata natural y vecino de esta Cabecera, indio casado
 de 28 años de edad Labrador es de estatura frente y ojos regulares,
 cuerpo delgado boca ancha, nariz chata barba lampiño, cara larga,
 pelo y cejas negros, para que en el término de 30 días contados
 desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Ma-
 nila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta pro-
 vincia para ser notificado de la sentencia dictada por la Sec-
 ción segunda de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de
 Manila en la causa núm. 4143 seguida por hurto, apercibido de
 no hacerlo le pararán los derechos a que hubiere lugar.
 Dado en Tayabas, a 6 de Julio de 1896. - Luis del Pino. - Ante
 nos, Agapito Danis, Eliodoro Mendoza.

Don Antonio López Oliva, Juez de primera instancia de esta pro-
 vincia de Pangasinan.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo a Pedro Somera co-
 nocido con el apodo Enrique Timbang indio natural del pueblo de
 La Paz, y vecino de Santa Ignacia ambos de la provincia de Tarlac,
 de unos 29 años de edad, soltero hijo de Cornello y Benigna Sal-
 vador y es de estatura regular cara ovalada nariz chata boca y
 cuerpo regulares color moreno pelo cejas negros ojos pardos barba
 poca con una cicatriz en la frente lado izquierdo y un lunar en la
 parte superior de la ceja derecha y otra cicatriz en el labio supe-
 rior lado derecho y Agustin Eustaquio indio natural de Victoria
 Tarlac sin domicilio, de 26 años de edad, hijo legítimo de Pedro y
 de Felvina Domestio, y es de estatura y cuerpo regulares cara larga
 nariz chata color moreno pelo cejas y ojos negros boca regular
 barba poca con una cicatriz en la frente y un lunar en la sien
 derecha para que en el término de 30 días, a contar desde la
 última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se pre-
 senten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a
 fin de ampliar sus indagatorias en la causa núm. 299 del año 1895
 que de oficio se instruye contra los mismos por uso de nombre su-
 puesto apercibidos que de no hacerlo en dicho término les pararán
 los perjuicios a que hubiere lugar.
 Y al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civi-
 les como militares que procedan a la busca y captura de
 dichos individuos y hallado que sean les remitan a disposición
 de este Juzgado.
 Lingayen 7 de Julio de 1896. - Antonio L. Oliva. - Por man-
 dado de su Sría, Leon Olla, Catalino Vergara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de
 la Laguna dictada en el incidente de embargo de bienes de la causa
 núm. 18 por contrabando de opio contra el chino Chun-Tuaco se
 cita llama y emplazo al testigo José Alcáide vecino que fué de
 Biñan a fin de que en el término de 9 días contados desde la
 publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se
 presente en este Juzgado a prestar su declaración en el expresado
 incidente apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios
 que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Santa Cruz a 8 de Julio de 1896. - Julian Piñon.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia
 dictada con esta fecha en la causa núm. 67 contra Manic Viray por
 homicidio, se cita, llama y emplazo a Margarita Manicá, natural
 de Magalang y vecina de Angeles de dicha provincia, de 23 años
 de edad casada con Tranquilino Alfonso, para que por el término
 de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la
 Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a declarar en la causa,
 bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios
 que en derecho hubiere lugar.
 Bacoor 8 de Julio de 1896. - Carlos Baranda.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de
 Taybas recaída en la causa núm. 10 que se instruye en este Juzgado
 contra Benigno Bestomero por hurto se cita llama y emplazo al ofen-
 dido ausente D. Mariano Targo soltero mayor de edad natural y
 vecino de Zepes para que en el término de 9 días contados desde
 la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en
 este Juzgado para ampliar su declaración en la expresada causa aperc-
 cibido que de no hacerlo dentro de dicho término se pararán los
 perjuicios que en derecho haya lugar.
 Tayabas 8 de Julio de 1896. - Agapito Danis, Eliodoro Mendoza.

Don Manuel Escobar y Torrero Capitán de la 6.ª Línea del 22 Ter-
 cio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida a
 los guardias Jasinto Carpio Blas Salomon y pasanos Gregorio
 Triple Mariano Cadion y Faustino Arño por el delito de robo a
 unos ahijeros el día 30 de Agosto de 1889.

Por el presente requisitoria llamo cito y emplazo a Gregorio Tri-
 ple Cañon natural de Leon provincia de Bohol y ha residido en el
 pueblo de Albuera de la provincia de Leyte de unos 25 años de
 edad cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso tér-
 mino de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial
 de Manila comparezca en este Juzgado de instrucción sito en la cas-
 cuartel de la Guardia Civil de Tacloban a mi disposición para res-
 ponder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del
 Excmo. Sr. Capitán General del Distrito se sigue por robo a unos
 ahijeros en el pueblo de Albuera el día 30 de Agosto de 1889 bajo
 apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será decla-
 rado en rebeldia parándose el perjuicio que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y re-
 quiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y po-
 licia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca
 del referido individuo Gregorio Triple y Cañon y en caso de ser habidos
 los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes a esta
 Cabecera de provincia y a mi disposición pues así lo tengo acordado
 en diligencia de esta día.
 Dado en Tacloban a 21 de Julio de 1896. - Manuel Escobar.

Don Enrique Gil Sanz Teniente de la 5.ª Línea 3.ª Sección del
 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor en la sumaria que
 se sigue contra el Guardia de 2.ª de nueva entrada Pedro Abutin
 García como decertor.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código
 de justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo al
 guardia de 2.ª Pedro Abutin García aquieta sumario por el delito de
 deserción para que en el término de 30 días comparezca ante este
 Juzgado de instrucción establecido en la casa cuartel de la Guardia
 Civil de Calamba a fin de que sean oídos sus descargos bajo aperc-
 bimiento de ser declarado en rebeldia sino comparece.
 Por esta requisitoria en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ex-
 horto y encargo a todas las autoridades tanto civiles como milit res
 que si tuvieren noticia donde se encuentra el aludido procedan a su
 captura y remisión a este juzgado militar en calidad de preso.
 Dado en Calamba a los 26 días del mes de Julio de 1896. -
 Enrique Gil.

Don Domingo Brandaris y Brandaris Teniente de Infantería de Marina
 y Fiscal de la sumaria núm. 3037 por robo y lesiones con homicidio.

Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo al individuo
 Prudencio de Leon residente en el barrio de Malusac del pueblo de
 Sexmoan de la provincia de la Rampaña para que en el término de
 30 días a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de
 esta Capital se presente en esta Fiscalía sito en la Capitanía d puerto
 de esta provincia para declarar en la sumaria arriba expresada adver-
 tido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.
 Manila 30 de Julio de 1896. - Domingo Brandaris. - Por man-
 datedo, Gerardo Reyes.